

**DECLARATIVO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO: 2023-00004-00**

INFORME SECRETARIAL: Paso Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, venció el termino de traslado de las excepciones propuesta por los demandados, HERNANDO SUAREZ y HERACLIA LEON ROJAS, a través de apoderado judicial. Tona, 23 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto procesal, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

**SEGUNDO:** Citar a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: FERNANDO ZARAZA RAMIREZ, DEMANDADOS: HERNANDO SUAREZ, HERACLIA LEON ROJAS y ALEXANDER PEREZ FLOREZ; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

**TERCERO:** Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, y contestación a la misma.

**DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO**

**De la parte demandante:**

**I. DOCUMENTALES**

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, obrante en el archivo digital No. 01, folios 12 a 75, y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

**II. INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a la parte demandada HERNANDO SUAREZ, para que en la audiencia de que trata el artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem, absuelva el interrogatorio que le formulara la parte demandante.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 083 del 24 de noviembre de 2023.

### **III DICTAMEN PERICIAL**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le concede el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación que del presente proveído se haga en estados electrónicos; para que allegue el dictamen pericial respecto de la servidumbre de agua, de conformidad con las pretensiones de la demanda; advirtiéndole que, dicha prueba debe ser emitida por una institución o profesional especializado; de igual manera, se requiere a la parte demandada, para que permita el acceso del perito al predio denominado FINCA ARRAYANES, ubicado en la Vereda Montechiquito, del municipio de Tona, identificado con la M.I. 300-415702; con el fin de que realice la experticia, advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 en concordancia con el Art.233 del estatuto procesal

#### **De la parte demandada:**

##### **I. DOCUMENTALES**

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, obrantes a los archivos digitales desde el folio 10 hasta el 21, del archivo No. 09 del expediente digital.

##### **II. INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a la parte demandante FERNANDO ZARAZA RAMIREZ, para que en la audiencia de que trata el artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem, absuelva el interrogatorio que le formulara la parte demandada.

##### **III. PRUEBA PERICIAL**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada respecto de que se le dé un término para aportar dictamen pericial; lo anterior teniendo en cuenta que; con dicha prueba pretende determinar el lucro cesante y daño emergente; toda vez que, no es posible que se hayan producido perjuicios, o se hayan dejado de percibir ganancias; respecto de una servidumbre de tránsito que no se ha impuesto.

#### **Pruebas Conjuntas**

##### **I. TESTIMONIALES**

No se decreta el testimonio del señor EZEQUIEL MANCILLA, toda vez que dicha prueba que fuera solicitada tanto por la parte demandante como la demandada, no cumple con los requisitos exigidos por el Art. 212 del C.G.P., por cuanto no se indicó concretamente los hechos objeto de la prueba.

##### **II. INSPECCION JUDICIAL**

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble, identificado con la M.I. 300-415702, denominado Finca Arrayanes de la Vereda Montechiquito del Municipio de Tona (S), el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a la OCHO Y TREINTA (08:30 AM), de la mañana.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 083 del 24 de noviembre de 2023.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora aquí fijada, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd399f820e34c130a060e0226f656c7b355cbf92116dfc25d6fe7041e37eb5**

Documento generado en 23/11/2023 04:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**